

San Carlos de Bariloche, 8 de febrero de 2024.

VISTO: El expediente caratulado: **G.J.M. C/ G.J.L. S/ VIOLENCIA (F) (RESERVADO - DIGITAL) EXPTE. N° BA-26181-F-0000.**

CONSIDERANDO: Que se presenta la denunciante solicitando se renueven medidas protectivas respecto de las hijas. En tal sentido en fecha 06 de febrero de 2024 se agrega informe de la SENAF del cual surge que se considera pertinente el acompañamiento territorial de la situación de referencia y el correspondiente ingreso al programa Fortalecimiento Familiar a fin de garantizar el resguardo integral de las niñas, por haberse detectado ciertos indicadores de riesgo y vulneración.

De la entrevista mantenida y de la información recabada se evalúa la existencia de numerosos indicadores de riesgo, conflicto y vulneración que atraviesan principalmente a las niñas del grupo familiar.

Así merituando el informe de SENAF, pedido efectuado por la progenitora en representación de las mismas, y que habiéndose corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, en representación complementaria de las niñas no formuló oposición al pedido, ponderando el interés superior de las niñas a vivir una vida libre de violencia corresponde admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

- 1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor J.L.G. a las niñas A.B.G. y A.Y.G. debiendo mantener una distancia de 200 metros, respecto de su domicilio sito en B.2.d.S.C.s.M.2.L. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de las niñas A.B.G. y A.Y.G., prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de las niñas.
- 2) Estas medidas estarán vigentes hasta el 04 de julio de 2024, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor J.L.G. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.
- 3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del

denunciado a la vivienda familiar, procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

6) Líbrese oficio a los establecimientos educativos donde asisten las niñas a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

7) Respecto al denunciado J.L.G., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar.

8) Protocolizar, Registrar y Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

9) **En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas-** Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza